

Mérida, Yucatán, a once de agosto de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la clasificación de la información por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 311217122000059.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día diecisiete de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, marcada con el folio 311217122000059, en la cual requirió lo siguiente:

"LISTADO DE VEHÍCULOS DE PARTICULARES CON NÚMEROS DE PLACA, FECHA DE EMISIÓN Y CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR (NIV), QUE HAYAN SIDO REGISTRADOS EN EL ESTADO DE YUCATÁN DESDE EL 01 DE ENERO DE 2020 Y HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2022. EN CASO DE ESTAR CLASIFICADO COMO RESERVADO ALGUNO DE LOS DATOS SOLICITADOS, FAVOR DE OMITIRLO Y ENTREGAR LOS DATOS PÚBLICOS. EN CASO DE QUE EL VOLUMEN DE INFORMACIÓN DE RESPUESTA REBASE LO PERMITIDO POR EL SISTEMA, FAVOR DE ENVIAR AL CORREO ELECTRÓNICO DE MI CUENTA. GRACIAS.."

SEGUNDO. En fecha cuatro de abril del año que transcurre, la Secretaría de Seguridad Pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta a la solicitud de acceso marcada con el folio 311217122000059, la cual en lo conducente refiere lo siguiente:

Se le hace de su conocimiento que:

De Enero del 2020 a Febrero del 2020, con placas de emisión 2017, fueron: 10,721 Vehículos particulares.

De Marzo del 2020 a Febrero del 2022, con placas de emisión 2020, fueron: 90,203 Vehículos particulares.

Teniendo un total de vehículos particulares con emisión 2017 y 2020 la cantidad de: 100,924

Es de hacerle de su conocimiento que la información solicitada de: "los números de placas con fecha de expedición emitidas para vehículos particulares en el estado de Yucatán, así como el Número de Serie de los Vehículos (NIV); Se puede CLASIFICAR LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, porque es de observarse que los números de placas, le conciernen a una persona, la cual la pudiesen identificar o ser identificable sus bienes, así como ser expuestos sus datos personales, de la misma forma la Serie de los Vehículos (NIV), pueden identificar a las personas y las características del bien de una determinada persona.

TERCERO. En fecha siete de abril de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la clasificación de información decretada por la Secretaría de Seguridad Pública, señalando sustancialmente lo siguiente:

“SE NIEGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA DE NIV (NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR), ASÍ COMO EL NÚMERO DE PLACA, Y PROCEDE A CLASIFICAR DICHA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL...”

CUARTO. Por auto de fecha ocho de abril del año que transcurre, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de abril del año que nos ocupa, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO, a través del cual se advierte su intención de interponer recurso de revisión en contra de la clasificación de la información decretada por la Secretaría de Seguridad Pública; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción I de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; y finalmente, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO. Por auto de fecha dieciséis de junio del año en curso, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado, con el oficio número SSP/DJ/17141/2022 de fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, y documentales adjuntas; documentos de mérito remitidos, a fin de rendir alegatos con motivo del proveído de fecha diecinueve del citado mes y año; en cuanto al particular, en virtud que no realizó manifestación alguna se tuvo por precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas remitidas por la autoridad, se advierte que su intención recae en reiterar su conducta inicial; finalmente, se determinó ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa, por un periodo de veinte días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con el que se cuenta para resolver el medio de impugnación que nos compete.

OCTAVO. En fecha veintiuno de junio del año en curso, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente SÉPTIMO.

NOVENO. Mediante proveído de fecha ocho de julio de dos mil veintidós, en virtud que mediante proveído dictado el día dieciséis de junio del propio año, se ordenó la ampliación de plazo, y por cuanto no quedan diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DÉCIMO. En fecha veintidós de julio del año en curso, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente que se antepone.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. De la solicitud realizada por la parte recurrente, presentada el día diecisiete de marzo de dos mil veintidós, ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, que fuera marcada con el número de folio 311217122000059, se observa que aquella requirió lo siguiente:

“LISTADO DE VEHÍCULOS DE PARTICULARES CON NÚMEROS DE PLACA, FECHA DE EMISIÓN Y CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR (NIV), QUE HAYAN SIDO REGISTRADOS EN EL ESTADO DE YUCATÁN DESDE EL 01 DE ENERO DE 2020 Y HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2022. EN CASO DE ESTAR CLASIFICADO COMO RESERVADO ALGUNO DE LOS DATOS SOLICITADOS, FAVOR DE OMITIRLO Y ENTREGAR LOS DATOS PÚBLICOS. EN CASO DE QUE EL VOLUMEN DE INFORMACIÓN DE RESPUESTA REBASE LO PERMITIDO POR EL SISTEMA, FAVOR DE ENVIAR AL CORREO ELECTRÓNICO DE MI CUENTA. GRACIAS..”

Por su parte, la autoridad a fin de dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha cuatro de abril del año en curso, hizo del conocimiento del recurrente la contestación en la cual clasificó la información solicitada; en tal virtud, la parte solicitante el día siete de abril del presente año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción I del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

I. LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN;
...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veinticinco de abril del presente año, se corrió traslado a la Secretaría de Seguridad Pública, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose su intención de reiterar su conducta inicial.

Una vez establecido el proceder de la autoridad, en el siguiente Considerando se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus funciones y atribuciones pudiera poseer la información solicitada en sus archivos.

QUINTO. En el presente apartado, se citará la normatividad que resulta aplicable en cuanto a la naturaleza de la información que desea obtener el recurrente en la solicitud de acceso con folio 311217122000059.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XI.- SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA;

...”

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“...

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 183. LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE TÍTULO TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS NORMAS NECESARIAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN. EN CONSECUENCIA, SON DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE FORMAN PARTE DE LA MISMA Y PARA LAS DEMÁS AUTORIDADES QUE LA AUXILIAN EN EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN.

...

ARTÍCULO 186. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

VI. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN:

...

J) DEPARTAMENTO DEL REGISTRO DE CONTROL VEHICULAR;

...

ARTÍCULO 259. AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL REGISTRO DE CONTROL VEHICULAR LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

IV. AUTORIZAR CUANDO ASÍ PROCEDA EL EMPLACAMIENTO DE VEHÍCULOS;

...

XVIII. CONSULTAR EN EL SISTEMA DE PADRÓN VEHICULAR (SIPAV), TODOS LOS REGISTROS DE VEHÍCULOS QUE SOLICITEN REALIZAR ALGÚN TRÁMITE, ASÍ COMO EN LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA. (REPUVE);

..."

Por otra parte, la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, contempla:

"...

ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

XIV.- SECRETARÍA: LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...

ARTÍCULO 37.- LA SECRETARÍA ESTARÁ A CARGO DEL REGISTRO ESTATAL DE CONTROL VEHICULAR, QUE TIENE POR OBJETO SERVIR COMO INSTRUMENTO DE PLANEACIÓN PARA ORGANIZAR Y REGULAR ADECUADAMENTE LAS ACTIVIDADES DE TRÁNSITO Y VIALIDAD EN TODAS LAS VÍAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO PREVENIR LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

ARTÍCULO 38.- EL REGISTRO ESTATAL DE CONTROL VEHICULAR SE INTEGRARÁ CON LOS SIGUIENTES RUBROS:

I. VEHÍCULOS MATRICULADOS EN EL ESTADO;

A) EL NÚMERO DE MOTOR;

B) EL NÚMERO DE SERIE;

C) LOS DATOS QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA CARROCERÍA;

D) PLACAS ASIGNADAS AL VEHÍCULO, Y

E) NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL Y DOMICILIO DEL PROPIETARIO.

II. BAJAS;

III. CAMBIO DE PROPIETARIO;

IV. PÉRDIDAS;

V. ROBOS;

VI. RECUPERACIONES DE VEHÍCULOS;

VII. PAGO DE CONTRIBUCIONES;

VIII. DESTRUCCIÓN DE VEHÍCULOS;

IX. PERMISOS PROVISIONALES PARA CONDUCIR SIN PLACAS;

X. PERMISOS PARA APRENDER A CONDUCIR;

XI. LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONDUCIR;

XII. CONDUCTORES;

A) INFRACCIONES COMETIDAS, Y

B) REINCIDENCIAS DE INFRACCIONES;

XIII. ACCIDENTES DE TRÁNSITO;

XIV. PERSONAS FÍSICAS O MORALES CONCESIONADAS PARA BRINDAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, DE CARGA, CARGA ESPECIALIZADA, TAXIS O GRÚAS;

XV. VEHÍCULOS INGRESADOS AL DEPÓSITO DE VEHÍCULOS;

XVI. VEHÍCULOS DESTINADOS PARA EL USO Y TRASLADO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD;

XVII. EMBARGOS DE VEHÍCULOS DECRETADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, Y

XVIII. LOS DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO.

...

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL REGISTRO ESTATAL DE CONTROL VEHICULAR SERÁ DE CARÁCTER CONFIDENCIAL.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que en el Estado, la Administración Pública se divide en **Centralizada y Paraestatal**.

- Que la Administración Pública **Centralizada**, se integra por el Despacho del Gobernador y diversas dependencias, entre la que se encuentra la **Secretaría de Seguridad Pública**.
- Que a la **Secretaría de Seguridad Pública**, acorde a la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, le concierne: estar a cargo del Registro Estatal de Control Vehicular, que tiene por objeto servir como instrumento de planeación para organizar y regular adecuadamente las actividades de tránsito y vialidad en todas las vías públicas del Estado de Yucatán, así como prevenir los accidentes de tránsito.
- Que acorde a lo señalado en la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, el Registro Estatal de Control Vehicular se integra entre diversos rubros, con los siguientes:
 - I. Vehículos matriculados en el Estado;
 - A) El número de motor;
 - B) El número de serie;
 - C) Los datos que permitan identificar la carrocería;
 - D) Placas asignadas al vehículo, y
 - E) Nombre, denominación o razón social y domicilio del propietario.
- Que atendiendo las atribuciones que le confiere el Código de la Administración Pública de Yucatán, y el despacho de los asuntos de su competencia, la **Secretaría de Seguridad Pública**, dentro de su estructura orgánica se encuentra conformada entre diversas áreas con la **Dirección General de Administración**, quien a su vez entre los Departamentos que le integran se observa el **Departamento del Registro de Control Vehicular**, a quien le corresponde: autorizar cuando así proceda el emplacamiento de vehículos, y consultar en el Sistema de Padrón Vehicular (SIPAV), todos los registros de vehículos que soliciten realizar algún trámite, así como en la base de datos del Registro Público Vehicular del Sistema Nacional de Seguridad Pública (REPUVE).

En mérito de lo anterior, en lo que concierne a la información que desea obtener la parte recurrente, en razón que corresponde a información con motivo del Registro de Control Vehicular, a saber:

"LISTADO DE VEHÍCULOS DE PARTICULARES CON NÚMEROS DE PLACA, FECHA DE EMISIÓN Y CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR (NIV), QUE HAYAN SIDO REGISTRADOS EN EL ESTADO DE YUCATÁN DESDE EL 01 DE ENERO DE 2020 Y HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2022. EN CASO DE ESTAR CLASIFICADO COMO RESERVADO ALGUNO DE LOS DATOS SOLICITADOS, FAVOR DE OMITIRLO Y ENTREGAR LOS DATOS PÚBLICOS. EN CASO DE QUE EL VOLUMEN DE INFORMACIÓN DE RESPUESTA REBASE LO PERMITIDO POR EL SISTEMA, FAVOR DE ENVIAR AL CORREO ELECTRÓNICO DE MI CUENTA. GRACIAS.."

Se desprende que el área que resulta competente para poseerle en sus archivos es la **Dirección General de Administración a través del Departamento del registro de Control Vehicular**, pues a este último le corresponde: autorizar cuando así proceda el emplacamiento de vehículos, y consultar en el Sistema de Padrón Vehicular (SIPAV), todos los registros de vehículos que soliciten realizar algún trámite, así como en la base de datos del Registro Público Vehicular del Sistema Nacional de Seguridad Pública (REPUVE); por lo tanto es el área que debiere conocer la información que es del interés del ciudadano obtener.

SEXTO. – Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Sujeto Obligado, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Como primer punto, conviene determinar que en el presente asunto el acto reclamado recae en la clasificación de la información por parte de la Secretaría de Seguridad Pública.

Ahora bien, el particular en el escrito de recurso de revisión refirió como agravios los siguientes:

“SE NIEGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA DE NIV (NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR), ASÍ COMO EL NÚMERO DE PLACA, Y PROCEDE A CLASIFICAR DICHA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL...”

El Sujeto Obligado, en respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, procedió a clasificar la información solicitada, de la forma siguiente:

187/0564/DICOM/1023/2022
Asunto: Se Revierte Información

Merida, Yucatán a 26 de Marzo del 2022

Lic. Guillermo Alberto Cupul Ramírez
Director Jurídico de la S.S.P.
PRESENTE

En atención al Oficio No: 10775 de fecha 17 de Marzo del 2022, le hago llegar la información solicitada:

Con respecto a lo Solicitado en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el Folio No: 311217122000058; En el cual el C. JOSÉ FLORES ALARCÓN, Solicita EL LISTADO DE VEHÍCULOS PARTICULARES CON NÚMEROS DE PLACAS, FECHA DE EMISIÓN Y CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR (NIV) QUE HAYAN SIDO REGISTRADOS EN EL ESTADO DE YUCATÁN, DESDE EL 01 DE ENERO DEL 2020 HASTA EL 28 DE FEBRERO DEL 2022.

Se le hace de su conocimiento que:

De Enero del 2020 a Febrero del 2020, con placas de emisión 2017, fueron: 10,721 Vehículos particulares.

De Marzo del 2020 a Febrero del 2022, con placas de emisión 2020, fueron: 80,203 Vehículos particulares.

Teniendo un total de vehículos particulares con emisión 2017 y 2020 la cantidad de: 100,924.

Es de hacerle de su conocimiento que la información solicitada de: "los números de placas con fecha de expedición emitidas para vehículos particulares en el estado de Yucatán, así como el Número de Serie de los Vehículos (NIV); Se puede CLASIFICAR LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, porque es de observarse que los números de placas, le conciernen a una persona, la cual la pudiesen identificar o ser identificable sus bienes, así como ser expuestos sus datos personales, de la misma forma la Serie de los Vehículos (NIV), pueden identificar a las personas y las características del bien de una determinada persona.

Derivado de lo anterior me permito solicitar, a este H. Comité de Transparencia de esta Secretaría la aprobación de las versiones públicas, donde se le hagan de su conocimiento del interesado que la información de ese documento solicitado es Reservada y Confidencial, en la cual sea denegada la entrega de la información solicitada de: "los números de placas con fecha de expedición emitidas para vehículos particulares en el estado de Yucatán, desde el 1 de enero del 2020 hasta el 28 de Febrero del 2022, así como la Serie de los Vehículos (NIV)."; Ya que con ello se haría identificable los datos personales, su domicilio así como se estaría invadiendo el ámbito privado de aquella persona registrada, en el Centro de Servicios Yucatán y/o Departamento de Registro de Control Vehicular, presentando un riesgo latente, puesto que los datos peticionados le corresponde a una persona física y/o moral, que pudieran ser usados para actividades de carácter delictivo, como por ejemplo, podría clonarse los datos y utilizárselos en otros vehículos y cometer un delito, por ende deben protegerse como confidencial, por contener datos personales cuyo acceso pudiera causar un daño en su esfera íntima, con fundamento en los numerales 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de conformidad a lo establecido en los ordinales 68 fracción VI, III, 113 fracción V, 116, 131, 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 3 fracciones VIII y IX de Ley de Protección y Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, por último en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas en su Capítulo II denominado "De la Clasificación" "Cuarto" y en el "Capítulo VI" "Trigésimo Octavo" fracciones I, II y III.

Sin más por el momento quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto.

Atentamente

Inspector General: Carlos Ricardo Marsh Ibarra
Jefe del Departamento de Registro
de Control Vehicular



CCMI/IO
Lic. Luis Alberto Pinzón Sarabia.-Director General de Administración
de la Secretaría de Seguridad Pública
C.S.P. Archivo

Es decir, la Secretaría de Seguridad Pública, procedió a clasificar como confidencial, los datos concernientes a: **número de placas y número de identificación vehicular.**

Por su parte, el Comité de Transparencia a través del Acta de la Cuadragésima Sesión Extraordinaria, celebrada en fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, confirmó la clasificación del Sujeto Obligado, en lo conducente, de la forma siguiente:

En el desahogo del punto TERCERO del orden del día, correspondiente en atención a la solicitud de información; el Secretario Técnico del Comité expuso la siguiente solicitud:

La solicitud con número de folio 311217122000059 que para fines de identificación de este comité, llevará el número de registro UTSSP/311217122000059/059/2022 de fecha dieciséis de marzo del año dos mil veintidós, en el que solicita:

Solicitud 311217122000059.- "Listado de vehículos de particulares con números de placa, fecha de emisión y con número de identificación vehicular (NIV), que hayan sido registrados en el Estado de Yucatán desde el 01 de enero de 2020 y hasta el 28 de febrero de 2022. En caso de estar clasificado como reservado alguno de los datos solicitados, favor de emitirlo y entregar los datos públicos. En caso de que el volumen de información de respuesta rebase lo permitido por el sistema, favor de enviar al correo electrónico de mi cuenta. Gracias..".

Así mismo, con fundamento en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el numeral 6 del Acuerdo SSP 02/2016, misma que fuera publicado el diecisiete de junio de dos mil dieciséis en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el Presidente de uso de la voz al Inspector General Carlos Ricardo Marsh Ibarra, Jefe del Departamento de Registro de Control Vehicular de esta secretaría, quien en este acto funda y motiva las razones por las cuales solicita la CONFIDENCIALIDAD de la información relativa a "Listado de vehículos de particulares con números de placa, fecha de emisión y con número de identificación vehicular (NIV)..". Se solicita la clasificación como confidencial, porque es de observarse que los números de placas, le conciernen a una persona la cual la pudiesen identificar o ser identificable sus bienes, así como ser expuestos sus datos personales, de la misma forma la serie de los vehículos (NIV), puede identificar a las personas y las características del bien de una determinada persona. Ya que con ello se haría identificable los datos personales, su domicilio así como se estaría invadiendo el ámbito privado de aquella persona registrada, en el Centro de Servicios Yucatán y/o Departamento de Registro de Control Vehicular, presentando un riesgo latente, puesto que los datos peticionados le corresponde a una persona física y/o moral que pudieran ser usados para actividades de carácter delictivo, como por ejemplo, podría clonarse los datos y utilizárselos en otros vehículos y cometer un delito, por ende deben protegerse como confidencial, por contener datos personales cuyo acceso pudiera causar un daño en su esfera íntima, con fundamento en los numerales 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de conformidad a lo establecido en los ordinales 68 fracción VI, III, 113 fracción V, 116, 131, 137, de la Ley General de

A continuación, el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo citará la normatividad aplicable en la clasificación de la información:

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone:

“ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SE ENTENDERÁ POR:

...

IX. DATOS PERSONALES: CUALQUIER INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE. SE CONSIDERA QUE UNA PERSONA ES IDENTIFICABLE CUANDO SU IDENTIDAD PUEDA DETERMINARSE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A TRAVÉS DE CUALQUIER INFORMACIÓN;

...

ARTÍCULO 100. LA CLASIFICACIÓN ES EL PROCESO MEDIANTE EL CUAL EL SUJETO OBLIGADO DETERMINA QUE LA INFORMACIÓN EN SU PODER ACTUALIZA ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE RESERVA O CONFIDENCIALIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PRESENTE TÍTULO.

...

LOS TITULARES DE LAS ÁREAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS SERÁN LOS RESPONSABLES DE CLASIFICAR LA INFORMACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN ESTA LEY, LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

...

ARTÍCULO 103. EN LOS CASOS EN QUE SE NIEGUE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, POR ACTUALIZARSE ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE CLASIFICACIÓN, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEBERÁ CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DECISIÓN.

...

ARTÍCULO 106. LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN SE LLEVARÁ A CABO EN EL MOMENTO EN QUE:

- I. SE RECIBA UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN;
- II. SE DETERMINE MEDIANTE RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, O
- III. SE GENEREN VERSIONES PÚBLICAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 116. SE CONSIDERA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL NO ESTARÁ SUJETA A TEMPORALIDAD ALGUNA Y SÓLO PODRÁN TENER ACCESO A ELLA LOS TITULARES DE LA MISMA, SUS REPRESENTANTES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA ELLO.

SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: LOS SECRETOS BANCARIO, FIDUCIARIO, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FISCAL, BURSÁTIL Y POSTAL, CUYA TITULARIDAD CORRESPONDA A PARTICULARES, SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL O A SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO INVOLUCREN EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS.

ASIMISMO, SERÁ INFORMACIÓN CONFIDENCIAL AQUELLA QUE PRESENTEN LOS PARTICULARES A LOS SUJETOS OBLIGADOS, SIEMPRE QUE TENGAN EL DERECHO A ELLO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LAS LEYES O LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

...

ARTÍCULO 137. EN CASO DE QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS CONSIDEREN QUE LOS DOCUMENTOS O LA INFORMACIÓN DEBA SER CLASIFICADA, SE SUJETARÁ A LO SIGUIENTE:

EL ÁREA DEBERÁ REMITIR LA SOLICITUD, ASÍ COMO UN ESCRITO EN EL QUE FUNDE Y MOTIVE LA CLASIFICACIÓN AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MISMO QUE DEBERÁ RESOLVER PARA:

- A) CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN;
- B) MODIFICAR LA CLASIFICACIÓN Y OTORGAR TOTAL O PARCIALMENTE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, Y
- C) REVOCAR LA CLASIFICACIÓN Y CONCEDER EL ACCESO A LA INFORMACIÓN.

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PODRÁ TENER ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE ESTÉ EN PODER DEL ÁREA CORRESPONDIENTE, DE LA CUAL SE HAYA SOLICITADO SU CLASIFICACIÓN.

LA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA SERÁ NOTIFICADA AL INTERESADO EN EL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 132 DE LA PRESENTE LEY.

...

TERCERO. EN TANTO NO SE EXPIDA LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, PERMANECERÁ VIGENTE LA NORMATIVIDAD FEDERAL Y LOCAL EN LA MATERIA, EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE APLICACIÓN.”

Finalmente, Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establecen:

“...
CAPÍTULO II
DE LA CLASIFICACIÓN

CUARTO. PARA CLASIFICAR LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL, DE MANERA TOTAL O PARCIAL, EL TITULAR DEL ÁREA DEL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ ATENDER LO DISPUESTO POR EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL, EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS PRESENTES LINEAMIENTOS, ASÍ COMO EN AQUELLAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A LA MATERIA EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, EN TANTO ESTAS ÚLTIMAS NO CONTRARIEN LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN APLICAR, DE MANERA RESTRICTIVA Y LIMITADA, LAS EXCEPCIONES AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SÓLO PODRÁN INVOCARLAS CUANDO ACREDITEN SU PROCEDENCIA, SIN AMPLIAR LAS EXCEPCIONES O SUPUESTOS DE RESERVA O CONFIDENCIALIDAD PREVISTOS EN LA LEY GENERAL, ADUCIENDO ANALOGÍA O MAYORÍA DE RAZÓN.

...

CAPÍTULO VI

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

TRIGÉSIMO OCTAVO. SE CONSIDERA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

I. LOS DATOS PERSONALES QUE REQUIERAN EL CONSENTIMIENTO DE SU TITULAR PARA SU DIFUSIÓN, DISTRIBUCIÓN O COMERCIALIZACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA NORMA APLICABLE;

II. LA QUE SE ENTREGUE CON TAL CARÁCTER POR LOS PARTICULARES A LOS SUJETOS OBLIGADOS, SIEMPRE Y CUANDO TENGAN EL DERECHO DE ENTREGAR CON DICHO CARÁCTER LA INFORMACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY FEDERAL, LAS LEYES LOCALES O EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, Y

..."

De la normatividad previamente enunciada, se desprende:

- Que los **datos personales**, son aquéllos que pertenecen a una persona física e identificable, y cuyo acceso pudieran causar un daño en su esfera íntima.
- Que se considera **información confidencial** la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- Que una **persona es identificable**, cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- Que al momento de la clasificación de información, el Área competente deberá remitir al Comité de Transparencia, la solicitud y un escrito en el que funde y motive la clasificación; por su parte el Comité de Transparencia, deberá confirmar, modificar y otorgar total o parcialmente el acceso a la información o revocar la clasificación y conceder el acceso, o en el supuesto que se niegue el acceso a la información, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión; finalmente, la resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado.

Precisado lo anterior, a continuación, se procederá al análisis de la conducta por parte de la autoridad responsable, a fin de establecer si resulta ajustada a derecho o no.

Del estudio efectuado a la respuesta suministrada por el Sujeto Obligado respecto a la información solicitada por el ciudadano, y tomando en cuenta el agravio hecho valer por aquél, se observa que la autoridad procedió a clasificar como confidencial, los datos concernientes a: **número de placas y número de serie y/o matrícula de un vehículo.**

A fin de valorar la clasificación de la autoridad, a continuación, el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo, procederá a determinar si resultan o no confidenciales los datos clasificados por la Secretaría de Seguridad Pública.

- El **número de placas** (datos que conforman una serie numérica), son elementos que permiten (ante la existencia de registros oficiales de los mismos que vinculan tales datos a una persona) la identificación de su propietario y, por ende, de una persona determinada.
- En cuanto al **número de serie y/o matrícula de un vehículo** es una combinación de caracteres alfabéticos o numéricos que identifica e individualiza el vehículo respecto a los demás, por lo que se constituye información confidencial ya que incide directamente en el patrimonio de personas físicas identificables y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas

Con todo lo expuesto, se determina que la clasificación de la Secretaría de Seguridad Pública, sí resulta ajustada a derecho, ya que los datos antes mencionados, en efecto, pueden hacer a una persona identificada o identificable en virtud de ser información que se vincula con la vida privada de los Particulares, ello porque los números de los que se componen los registros anteriormente citados, están vinculados con nombres de los propietarios de los vehículos, de esa manera, se revela un dato personal, que puede ser afín con el patrimonio de una persona, actualizándose así lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de la Materia, por lo que no resulta su conocimiento al público.

Finalmente, el Comité de Transparencia a través del acta de sesión de treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, confirmó la clasificación, siguiendo y cumpliendo adecuadamente el procedimiento previsto para ello en la Ley General de la Materia.

Consecuentemente, con todo lo expuesto se desprende que el proceder de la Secretaría de Seguridad Pública, Sí resulta ajustado a derecho, pues los elementos concernientes a: **número de placas y número de identificación vehicular**, son de naturaleza confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley

general de la Materia, y por ende, no deben difundirse; resultando en consecuencia, infundado los agravios hechos valer por el particular en su escrito de recurso de revisión, por lo que en la especie se determina la confirmación de la clasificación emitida por la citada Secretaría.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la Clasificación de la Secretaría de Seguridad Pública, de conformidad a lo señalado en los Considerandos CUARTO, QUINTO y SEXTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones, respecto de la resolución que nos ocupa, **se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, **se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

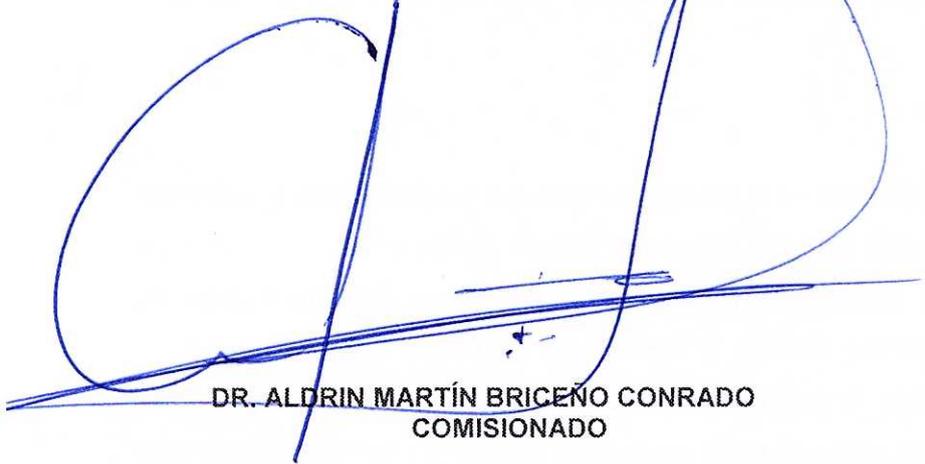
CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de

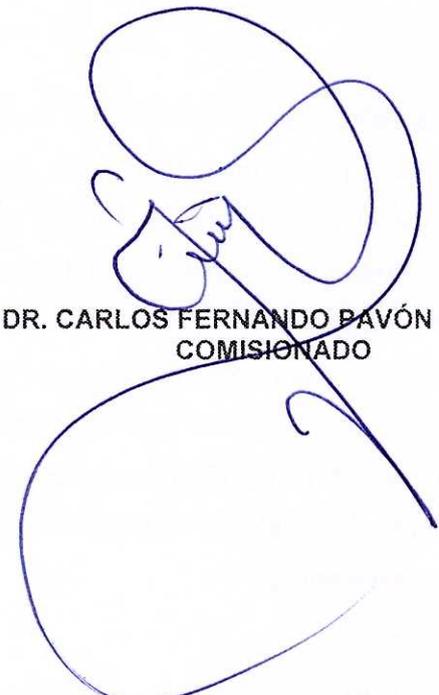
Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día once de agosto de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICENO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

(APL. 0/000)